

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

**ESTADO PARB No. 0052 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de Mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	0098-68	MINERA VETAS	15/05/2018	AUTO PARB No. 0321	PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARB-0178 de fecha 9 de Abril de 2018, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 0098-68, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	NC8-11261	CONSORCIO VIAS LA MAREÑA	15/05/2018	AUTO PARB No. 0322	2.1 Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0108 del 02 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR al titular CONSORCIO VIAS LA MAREÑA, en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. NC8-11261, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.



AUTORIZACION TEMPORAL	RGF-15321	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	15/05/2018	AUTO PARB No. 0323	9.1 INFORMAR al titular SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. RFG-15321, lo siguiente: • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0153 del 21 de marzo de 2017, notificado por Estado No. 024 del 28 de Marzo de 2017, la cual se requirió lo siguiente: "El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero o certificación del estado de tramite no superior a noventa días." • Así mismo no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0245 del 23 de Abril de 2018, notificado por Estado No. 040 del 24 de Abril de 2018, la cual se requirió lo siguiente: "El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de los trimestres II, III Y IV de 2017" y "El Formato Básico Minero Anual y Semestral del 2017". Y por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0110 del 23 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2 ADVERTIR al titular SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. RFG-15321, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9.3 PONER en conocimiento al titular SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. RGF-15321, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0110 de fecha 02 de mayo del 2018. 9.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
--------------------------	-----------	-------------------------------	------------	--------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	15/05/2018	AUTO PARB No. 0324	REQUERIR al señor Freddy Alfonso Rodríguez Castellanos, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No GIU-081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 16 de abril de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0089 de fecha 23 de abril de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones: Se recomienda al titular que una vez se inicien los trabajos de explotación, se deberá de instalar la correspondiente señalización e implementación inmediata del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. La asociación titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes RECOMENDAR al señor Freddy Alfonso Rodríguez Castellanos Titular del Contrato de Concesión N° GIU-081 que de acuerdo a la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental solo podrá realizar labores de explotación sobre las playas y queda prohibido el ingreso al espejo de agua del rio de Oro. El titular del Contrato de Concesión N° GIU-081 deberá de dar aviso a la Agencia Nacional de Minería una vez se establezca el permiso de ingreso hacia el área norte del contrato la cual se encuentra obstaculizada por viviendas urbanas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIU-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0089 de fecha 23 de abril de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	MARTHA MALDONADO MALDONADO Y OTROS	15/05/2018	AUTO PARB No. 0325	2.1 Requerir a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 03 de abril de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0075 del 10 de abril de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:



					I. Realizar mantenimiento y complemento del sistema de vallas de señalización existente en cada una de las bocaminas del título minero, las cuales se hallaron inactivas y selladas. Se advierte a los titulares, que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Adicional a ello, no deberá adelantar trabajos de mantenimiento ni otros similares en las labores mineras subterráneas sin contar con una red o circuito de ventilación forzada tal como lo establece el artículo 40 del decreto 1886 de 2015; además debe dar total y estricto cumplimiento a todas las normas de seguridad establecidas en el mencionado decreto. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0227-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0075 del 10 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ELJ-163	CEMENTOS SANTANDER LTDA	15/05/2018	AUTO PARB No. 0326	2.1 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), esto es, "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales no ha realizado actividades de explotación por más de seis (6) meses continuos. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ELJ-163, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0080 del 16 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	15/05/2018	AUTO PARB No. 0327	De conformidad con lo descrito en el numeral 4. del informe PARB-0099 del 23 de abril de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente en el informe PARB-00250 del 27 de julio de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, el titular minero no ha dado cumplimiento a: "7.2. Se recomienda a la sociedad titular elaborar el plano de riesgos y publicarlo para las actividades realizadas en la Licencia tanto en planta como en área de mina. Plazo 1 mes. Cumplimiento 0%, no se evidenció cumplimiento. 7.3. Se recomienda a la sociedad Titular realizar limpieza y un sistema de control periódico de polvos al interior de la planta y en el patio de cargue. Plazo 1 mes. Cumplimiento 0%, no se evidenció cumplimiento". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° 0030-68 de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente: 1. El plano actualizado de labores, y el registro fotográfico que demuestre su publicación. 2. El plano de riesgos y el registro fotográfico que demuestre la publicación de la programación de las actividades realizadas tanto en la planta como en el área de la mina. 3. Acreditar documentalmente el avance realizado, con relación a la elaboración e implementación de la "GUIA TÉCNICA DE IMPLEMENTACION DEL SG-SST para pequeña minería" guía que se encuentra en el siguiente enlace: http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/648769/09-15-2017+Implemetaci%C3%B3n+del+SG-ST+DIGITAL.pdf. 4. Acreditar documentalmente y con registro fotográfico el cronograma donde se establezca el control periodo de la limpieza de polvo al interior de la planta y en el patio de cargue. 5. <u>Acreditar el avance</u> con registro fotográfico donde se evidencie la instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa tanto en los frentes de explotación como en el área del título minero. 6. <u>Acreditar documentalmente la modificación de la afiliación de la ARL de riesgo IV a riesgo V.</u> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SUSPENDER de manera inmediata la explotación en el área del título minero 0030-68, hasta tanto el titular minero realice <u>la modificación en la afiliación de la ARL, ya que realizada la constatación en campo el día de la visita de fiscalización se encontró que los trabajadores se encuentran afiliados en riesgo IV, y por orden legal la afiliación debe ser en riesgo V.</u> Esta medida, se mantendrá vigente, hasta tanto el titular minero <u>acredite la modificación de la afiliación de la ARL a riesgo V.</u>
--------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------	---

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión 0030-68, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación.

La póliza debe cumplir con lo siguiente:

Tomador: SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA.,

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT: 900.500.018-2

Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0030-68,

CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Valor a Asegurar: \$17.574.426

ETAPA: EXPLOTACION

El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Es importante señalar que el titular minero, hizo caso omiso a los pactado en la **cláusula décima tercera** del contrato de concesión, el cual fue suscrito el 22 de septiembre de 2017, allí se le otorgó diez(10) días contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, dejando transcurrir los plazos en silencio. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de caducidad en los términos del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Oficiar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, -CDMB-, a la Alcaldía del Municipio de Girón y al Ministerio de Trabajo sobre la suspensión aquí señalada.

Poner en conocimiento del representante legal de la empresa INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión 0030-68, el informe PARB-0099 del 23 de abril de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área concesionada.

CONTRATO DE CONCESION	FEL-163	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A	15/05/2018	AUTO PARB No. 0328	De conformidad con lo descrito en el numeral 4. del informe PARB-00119 del 02 de mayo de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-000012 del 23 de marzo de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se tiene que a través del radicado 20175500272942 del 26 de septiembre de 2017, y de conformidad con las constataciones realizadas en la presente visita de fiscalización, se tiene que se considera cumplido el requerimiento relacionado con la instalación de la señalización preventiva una vez valoradas las justificaciones presentadas por el titular. Ahora bien, con relación a la presentación del plano de labores actualizado, el titular minero no ha dado cumplimiento y por lo tanto se considera pendiente de cumplir este requerimiento, e igualmente no ha presentado las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, requerido también a través del auto PARB-000117 del 27 de marzo de 2018, notificado a través del estado PARB-026 del 02 de abril de 2018. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL- en su calidad de titular del contrato de concesión FEL-163, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el PLANO ACTUALIZADO DE LABORES, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 980-994000000087. Poner en conocimiento del representante legal de la empresa INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL- en su calidad de titular del Contrato de Concesión FEL-163, el informe PARB-00119 del 02 de mayo de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO	15/05/2018	AUTO PARB No. 0329	1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que, dentro del plazo fijado en la vista realizada el 19/04/2018, allegue de conformidad con el Informe de Visita de seguimiento No. 0104 del 25 de abril del 2018, un informe con el respectivo registro fotográfico y/o documental en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de lo siguiente: ✓ Realizar la actualización del plan de emergencia y crear las brigadas, de igual forma realizar la actualización del plan anual ya que solo se evidencia hasta el mes de abril. Plazo de 1 mes. ✓ Realizar la certificación de trabajos en alturas para los encargados del frente de explotación y trituración. Plazo de 3 meses.

- ✓ Instalar línea de vida para los trabajos de perforación y cargue de los barrenos en el frente de explotación. **Plazo de 2 meses.**
 - ✓ Ajustar las dimensiones de los taludes de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajos y obras PTO en cuanto a las dimensiones de las bermas. **Plazo de 1 mes.**
 - ✓ Implementar sistema de desagüe para el frente de explotación y botadero, el cual debe constar con programa de mantenimiento y sistema de desarenadores, ya que se observó presencia de aguas en el frente. **Plazo de 2 meses.**
 - ✓ Realizar la certificación del operador de la retroexcavadora. **Plazo de 3 meses.**
 - ✓ Elaborar plano de riesgos. **Plazo de 1 mes.**
 - ✓ adecuar las instalaciones eléctricas de la planta trituradora debido a que se observan cables sueltos que pueden genera riesgos. **Plazo 2 meses.**
 - ✓ Realizar la reconfiguración del área explotada por fuera del título minero. **Plazo de 3 meses.**
- 1.2 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que, dentro de treinta los (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, allegue de conformidad con el Informe de Visita de seguimiento No. 0104 del 25 de abril del 2018, un informe con el respectivo registro fotográfico y/o documental en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:
- ✓ Mejorar el sistema de medición de producción ya que evidenciado el sistema implementado se registra en los formularios mineral triturado de acuerdo a la venta realizada, sin embargo, se le recuerda al titular que la producción reportada en los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías se reporta la producción en boca de mina sin transformación o beneficio alguna.
 - ✓ Allegar los certificados de explosivos del personal a cargo de las actividades de voladuras ya que durante la inspección no se tenían en oficina de despacho.



					1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DIJ-111 fue emitido el Informe de Visita No. 0104 del 25 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con las póliza número 51-43-101000867 del 10/05/2017. Se le recuerda a la sociedad titular abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación por fuera del polígono del Contrato de concesión N° DIJ-111. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GE2-141	ELIBERTO TAPIAS Y OTROS	15/05/2018	AUTO PARB No. 0330	2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.GE2-141 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo PARB-0092 de fecha 23 de Abril de 2018, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que realice lo siguiente: • Elaborar, mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. • Implementar señalización y demás componentes del Sistema de Gestión y Seguridad dentro del área donde se encuentra un molino para beneficio del mineral de caolín. 2.2 Informar que los titulares del Contrato de Concesión No.GE2-141 no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través del Auto PARB 1222 del 17 de Diciembre de 2015 notificado por Estado PARB No. 092 del 28 de Diciembre de 2015, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, y se informe que evidencie el cumplimiento de la instalación del sistema de señalización, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.

					2.2 Informar que los titulares del Contrato de Concesión No.GE2-141 no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0863 del 14 de Septiembre de 2017, notificado por estado PARB No. 062 del 19 de Septiembre de 2017 en cuanto a lo siguiente: - Realizar limpieza del antiguo frente de explotación, mediante el desmalezado, con el fin de tener una visual plena del área y de esta forma minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes del personal en general que transite por el sector. - Realizar la construcción de un drenaje que evite el encharcamiento e inundación del antiguo frente de explotación en época de lluvias. 2.3 Advertir a los titulares mineros del Contrato de Concesión No.GE2-141 que no podrán realizar actividades de explotación minera hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental . 2.4 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GE2-141, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0092 de fecha 23 de Abril de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0261-68	OMAR LOZADA FLOREZ	15/05/2018	AUTO PARB No. 0334	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; y I, II, III y IV trimestres de 2017 para mineral caliza, presentado en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnica PARB-00193 del 24 de abril de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, Semestrales correspondiente a 2008, 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnica PARB-00193 del 24 de abril de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, 2010, 2013, 2014, 2015 y 2016, siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnica PARB-00193 del 24 de abril de 2018. Requerir bajo apremio de MULTA al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0261-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue <u>LAS CORRECCIONES al Programa de Trabajos y Obras -PTO-</u> ya que de conformidad con el concepto técnico PARB-00193 del 24 de abril de 2013 se CONSIDERA QUE TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y por tal razón debe allegar: “(…) Detallada información cartográfica del área:



Geología Regional. Presente en el mapa 2 de 9. Escala 1:10.000. Dentro del mapa no se observa leyenda geológica (escala del tiempo geológico, formaciones, intrusivos o rocas metamórficas presentes), fallas y/o pliegues, tampoco el corte estructural respectivo.

Geología Local. Presente en el mapa 3 de 9. Escala 1:1.000. Dentro del mapa no se observa: la ubicación de los puntos de apique ni tampoco el frente de explotación inactivo, tampoco la leyenda geológica - convenciones (escala del tiempo geológico, formaciones, estructuras) fallas y/o pliegues. Dentro del PTO se especifica que la Formación Rosablanca es la que será objeto de explotación; sin embargo, de acuerdo al mapa geológico se observa que los frentes de explotación a realizarse incluyen en gran porcentaje la Formación Paja.

No se considera técnicamente aceptable el literal C. Detallada información cartográfica del área; y se recomienda que haga claridad acerca de los afloramientos cartografiados, la litología presente y la formación a la cual pertenecen; además dentro del mapa local y regional deben incluirse las estructuras regionales que atraviesan el área de la licencia de explotación, describiéndolas estructuralmente o en su defecto la manifestación de las mismas en la geomorfología del área.

Diseño y Planeamiento

Perforación y Voladura

Se recomienda al titular aclarar en cuanto al diseño de la voladura ya que el ancho del banco de acuerdo al diseño geométrico presentado corresponde de 5 a 7 metros y en el cálculo de voladuras se establece de 8 metros

Se deberá de ajustar el consumo de explosivo por año ya que se tuvo en cuanto para cada año propuesto una voladura cada mes, sin embargo, teniendo en cuenta la producción proyectada para los primeros tres años solo se realizarían 8 voladuras, del 4 al 6 año se realizarán 10 voladuras y del 7 en adelante se realizarán 12 voladuras años, de igual manera se debe de especificar la cantidad de cada explosivo por año para cada producción propuesta.

Evaluación Financiera del Proyecto

Se deberá de corregir lo dispuesto en el numeral 10.2.2 del documento allegado ya que de acuerdo al análisis realizado en la selección del sistema de explotación se opta por el sistema a Cielo Abierto y no por el subterráneo como se manifiesta.

Se deberá de corregir los costos por explosivos y accesorios ya que de acuerdo a la producción planteada en los primeros seis años los consumos y valores no serán constantes.

Planos

Se deberá de corregir o aclarar el plano N° 7 de 9 Cronología de la explotación y N° 6 de 9 labores proyectadas ya que de acuerdo al método propuesto corresponde a bancos descendentes y lo presentado hace referencia a bancos ascendentes teniendo en cuenta tanto los perfiles presentados como lo allegado en el documento Técnico (...)"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0261-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago por concepto de faltante en el pago de la liquidación de las regalías correspondiente al II trimestre de 2009 por valor de \$2.509 más los intereses que se generen desde el 07 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.

Es importante señalar que este requerimiento se realizó a través del auto PARB-1362 del 16 de diciembre de 2016 el cual se encuentra debidamente notificado.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0261-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, **acredite** documentalmente y con registro fotográfico el cumplimiento a las recomendaciones señaladas en la visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 26 de mayo de 2017.

Lo requerimientos fueron:

- Levantar la instalación eléctrica ubicada en la parte norte del título cerca del frente de explotación inactivo, toda vez que se encuentra cerca al paso de particulares por el área.
- Realizar las labores para el desagüe de las aguas superficiales (cunetas perimetrales y zanjas de coronación), y de esta forma direccionar las aguas lluvias y así evitar deslizamientos o movimientos de tierra en el frente inactivo.
- Instalar señalización en el frente de explotación inactivo tanto preventiva e informativa, por cuanto el frente no se encuentra debidamente aislado y se encuentra cerca de la malla vial por donde circula personal particular.

Es importante señalar que este requerimiento se realizó a través del auto PARB-676 del 04 de agosto de 2017 el cual se encuentra debidamente notificado, sin embargo, se hace este nuevo requerimiento en garantías procesales pues el requerimiento se hizo sustentado en una normativa que no es aplicable a este título.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Con relación a la radicación N° 20179040004842 del 01 de marzo de 2017, respecto de las justificación presentada, relacionada con el trámite de la Licencia ambiental, es importante señalar que la Agencia Nacional de Minería acepta la razón por la cual el trámite no puede continuar ante la CDMB, debido a la exigencia del acto administrativo donde se demuestre la aprobación del Programa de Trabajo y Obras –PTO-, pero se requiere de las diligencias expeditas del titular minero, en el sentido de presentar las correcciones al PTO dentro de los términos otorgados en el presente auto y así lograr que el requerimiento pedido por la autoridad ambiental se pueda cumplir en el menor tiempo posible.

PONER en conocimiento del señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0261-68, el concepto técnico PARB-00193 del 24 de abril de 2018.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	MARTHA MALDONADO MALDONADO Y OTROS	15/05/2018	AUTO PARB No. 0335	APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2004, primero (I) de 2008, tercero (III) y cuarto (IV) de 2010, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2013, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2013, 2014 y 2017, junto con los planos de labores mineras correspondientes. REQUERIR a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre primero (I) de 2018. • Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o certificado del estado de trámite de la licencia ambiental con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de antigüedad. REMÍTASE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20179040021942 del 16 de agosto de 2017, en contra de la Resolución No. 1202 del 29 de junio de 2017. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0227-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, de los Conceptos Técnicos PARB-0741 del 05 de octubre de 2017 y 0188 del 18 de abril de 2018.
----------------------------	---------	---------------------------------------	------------	--------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ	15/05/2018	AUTO PARB No. 0336	PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2015 y Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0898 del 21 de diciembre de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0190 del 20 de abril de 2018. TERCERO.- NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, Teniendo en cuenta que el titular minero no ha allegado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres III y IV de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Conceptos Técnico PARB No. 0898 0190 del 20 de abril de 2018. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 14/12/2017 hasta el 13/12/2018, por el valor a asegurar de Cuarenta y Seis Millones Setecientos Diecisiete Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$46.717.519,00) M/cte., de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0898 del 21 de diciembre de 2017 y 0190 del 20 de abril de 2018. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con lo contemplado en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0898 del 21 de diciembre de 2017 y 0190 del 20 de abril de 2018. Los soportes de pago junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. Los titulares deben allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--------------------------	-----------	--------------------	------------	--------------------------	---



La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹

Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

- El original del soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor total de \$492.264,00, toda vez que según radicado No. 20179040264432 del 6 de octubre de 2017 allegó una copia del mencionado documento.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas de los años 2013, por valor de Ciento Diez Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos M/cte. (\$110.938,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0898 del 21 de diciembre de 2017.

Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

SEPTIMO.- INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0898 del 21 de diciembre de 2017 y 0190 del 20 de abril de 2018.

- Que el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 y su respectivo plano de labores, serán aprobados una vez los titulares alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.



					• Que revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC-, al momento de la evaluación técnica se observó que el área del Contrato de Concesión No. JDU-10351, presenta superposición total con la zona de restricción Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras – Actualización el 05 de abril de 2016 – Incorporado el 15 de 0abril de 2016. OCTAVO.- REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 7 de marzo de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-1010116277. NOVENO.- PONER en conocimiento de los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0898 del 21 de diciembre de 2017 y 0190 del 20 de abril de 2018. DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	15/05/2018	AUTO PARB No. 0337	PRIMERO.- APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2010 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0709 del 27 de septiembre de 2017 y 0189 del 19 de abril de 2018. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago y los respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0189 del 19 de abril de 2018. TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0189 del 19 de abril de 2018. CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, el Concepto Técnico PARB No. 0189 del 19 de abril de 2018. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de Mayo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza